



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 16 de Octubre.*

Ministerio de Gracia y Justicia.

*Reales decretos.*

Accediendo á los deseos de D. Juan Ferreira Caamaño, Fiscal del Tribunal especial de las órdenes militares, y en atención al estado de su salud,

Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación el corresponda; quedando satisfecha de los buenos servicios que tiene prestados durante su larga carrera.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por jubilación de D. Juan Ferreira Caamaño, á D. Demetrio Villalaz que lo es de la Audiencia de esta corte.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia: Joaquin de Roncali.

Vengo en nombrar para servir en comision la Fiscalía de la Au-

diencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por haber sido nombrado D. Demetrio Villalaz para igual cargo en el Tribunal especial de las Ordenes militares, á D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Manuel María de Arjona. Magistrado de la Audiencia de Mallorca, á la presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido también promovido D. Vicente Bernal á Regente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de una exposición de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, relativa á la traslación de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de quedar suprimidas á las creadas ó vacantes existentes en la nueva demarcación; S. M. se ha servido resolver que los Notarios que hayan obtenido su traslación dentro del mismo distrito

notarial con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, deben llevar consigo los protocolos que tenían á su cargo en la Notaría que ha de quedar suprimida, continuando en la nueva á que hayan sido trasladados su protocolo corriente sin alteración alguna en la numeración correlativa de los instrumentos y solo con el cambio del nombre de la residencia.

De Real orden locomunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) pel expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas por un gran número de Notarios acerca la inteligencia y aplicación del artículo 25 del Real decreto de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco;

V considerando que la prescripción del citado Real decreto se dirige al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes al Notariado desde la publicación de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido declarar que el art. 25 del Real decreto de 28 de Diciembre último no comprende á los Notarios que al tenor de las antiguas

leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Ilmo Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redención de censos. Enterada S. M.:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855; el art. 240 de la instrucción de 31 de dicho mes y año; el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y la ley de 11 de Marzo de 1859:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en dos expedientes promovidos por D. Manuel María Soria y por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellon sobre los tipos á que deben de verificarse las redenciones pedidas en determinadas épocas:

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es



voluntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bilateral entre la Hacienda publica y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo ambos contrayentes accion espedito y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado articulo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, al fijar el termino de 15 dias para verificar el pago de la capitalizacion del primer plazo, nada se establece que dé pretexto para suponer que la Administracion no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó:

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redencion de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la orden para redimir es idéntica á la adjudicacion que se acuerda despues del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redencion solicitada, los expedientes de esta clase no serian mas que un entretenimiento estéril para la Administracion:

Considerando por otra parte que los interesados que hayan pedido las redenciones en tiempo hábil y á la sombra de disposiciones que las concedian á tipos mas beneficiosos que en época posterior, deben ser atendidos por la ley que entonces regía, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pudiera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no puede ser á los redimientes imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las expresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legítimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administracion en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron,

2.ª Desde el dia en que la aprobacion de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligacion de abonar los réditos del censo, que no podrán ni deberán reclamarse.

3.ª La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, segun dispone el art. 240 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real orden de 25 de Enero último.

4.ª Los redimientes deberán concurrir á pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así la hubiesen obtenido, dentro de los 15 dias marcados en el citado art. 240 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

5.ª En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Administracion hará saber al deudor que lo realice en el termino de 10 dias, sin que pueda apremiarle hasta que este termino trascurra.

6.ª Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redencion se adeude.

7.ª Las redenciones pretendidas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortizacion, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. Tambien se otorgarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las peticiones se hicieron con anterioridad á la publicacion del expresado Real decreto.

8.ª Para acreditar la presentacion en tiempo hábil se ha de certificar por la Administracion de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuanto aparezca respecto al dia en que se presentó la instancia.

9.ª Las redenciones pedidas despues de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.

—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## Gobierno

DE LA

### provincia de Zaragoza.

Circular.

Para evitar en lo sucesivo que los individuos presos con armas por carecer de licencias para usarlas sean trasladados á esta capital, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, he resuelto que en adelante los que sean detenidos en tal concepto queden presos en las cárceles de los pueblos en que fueren aprehendidos, quedando los Alcaldes obligados á socorrerles con el haber de costumbre, y á ponerlo todo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General para que pueda adoptar las resoluciones que estime convenientes.

Zaragoza 18 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Joaquin Berroy Pocino natural de Santa Maria de Biel, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 18 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Joaquin Berroy Pocino.

Edad 21 años, alpargatero, casado, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba clara, color sapo, estatura cinco pies y tres pulgadas, tiene una cicatriz en una rodilla y anda un poco coje por haber tenido una pierna rota ó fracturada.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del confinado cumplido Clemente Vicente Embid, natural de Purroy, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 18 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Clemente Vicente Embid.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, cara y boca idem, barba poca color moreno.

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andres Timoneda, que en la tarde del 15 del actual se fugó del Manicomio de esta capital donde se hallaba recluido en clase de demente y cuyas señas se espresan á continuacion; remitiéndolo en caso de ser habido al director del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, para que pueda ser ingresado nuevamente en aquel establecimiento.

Zaragoza 17 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas del demente Andres Timoneda.

Edad 60 años, casado, vestido con el de los de su clase.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballería de Almansa Manuel Serrano Diaz natural de Ricla cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

Zaragoza 17 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Serrano.

Edad 21 años, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Florencio Salaver Setrad (a) Salletas, vecino de La Almolda cuyas señas se espresan á continuacion y caso



de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del señor Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama.

Zaragoza 17 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Joaquin Florencio,  
Salaver.

Edad 48 años, estatura alta, pelo castaño, entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno tiene algo torcidas las piernas por la parte superior de las rodillas; viste calzon de mahon negro, chaleco de pana azul; usa algunas veces chaqueta de paño pardo, pañuelo de flores en la cabeza y sombrero calañes algo usado, calcillas azules de estambre, alpargatas á lo miñon.

*Circular.*

El día 15 del actual desapareció de la vicera del pueblo denominado El Frago, la mula cuyas señas se espresan á continuacion; lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentre puede participarlo al Alcalde del citado pueblo.

Zaragoza 18 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de la mula.

De edad de 3 á 4 años, fria negra, morro de fuego, 7 palmos y 2 dedos de alzada, y de mucho vientre.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por este mi tercer y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Josefa Aznar para que en el término improrrogable de 9 dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado, pues de no hacerlo dentro de dicho término se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S.ª, y por indisposicion de Ambroj, Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Torres para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de senten-

cia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto y pregon á Miguel Rodriguez vecino que fué de esta ciudad de oficio zapatero, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para evacuar cierta diligencia en justicia; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, José Barrau.

Por este mi tercer y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Domingo para que en el término de 9 dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; pues de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, é indisposicion de Ambroj, Justo Emperador.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Molina y Nieto, natural y vecino de Ronda, casado, cesterero, de 57 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo para ser notificado de providencia dictada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones, pues que de no hacerlo en el plazo que se le presija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Pescador (a) Marrias vecino de Inogés para que en el término de nueve dias

primeros siguientes se presente en este Juzgado para cierta diligencia conducente á la recta administracion de justicia.

Dado en Calatayud á 12 de Octubre de 1867.—Jacinto de la Peña, —D. S. O., Nicolás Perez.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Petra Son vecina de Osera para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra la misma sobre hurto y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que háya lugar.

Dado en Pina á 10 de Octubre de 1867.—Leon Julio Romea.—D. S. O., Tomás Salas.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion há recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite á 11 de Octubre de 1867, el Sr. D. José Esteban Juez de primera instancia de misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos seguidos entre partes de la una y como demandante D. Pablo Gomez y Lahoz y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. Jacinto Zafranad y de otra Domingo Julian vecino de Jaulin y en su rebeldía con los Estrados del Tribunal sobre reclamacion de 4100 escudos, antemí el infrascripto Escribano dijo.

Resultando que en 14 de Noviembre de 1860 los cónyuges Domingo Julian y Silvestra Salvador otorgaron una Escritura de comanda de puro y fiel depósito de 4100 escudos á favor de D. Pablo Gomez y Lahoz vecino de Zaragoza, mediante la cual simul et insolidum reconocen su recepcion y su obligacion de devolverla siempre y cuando por él ó sus habientes derecho nos sea reclamada en moneda acuñada de oro y plata obligando su persona y bienes y mas especialmente los comprendidos en dicha Escritura.

Resultando que interpuesta demanda ejecutiva á la que acompaña la predicha Escritura siendo primera copia hubo de despacharse mandamiento de ejecucion contra los deudores y re-

queridos al pago en persona por el Domingo Julian se manifestó haber muerto su esposa Silvestra Salvador y requerido el pago por lo que á él concierne, y careciendo de recursos espresó su solicitud de que se trabara el embargo en sus bienes lo que tuvo lugar á cubrir capital y costas habiendo sido tambien citado de remate en persona:

Resultando que por el Procurador D. Jacinto Zafranad y en atencion ha haber fallecido la deudora Silvestra Salvador y tambien su hija Maria, se pidió se nombrase curador de la menor Silvestra Lobera heredera única de su madre y abuela Silvestra para que con él se entendiesen las actuaciones y habiendo recaido el nombramiento y discernimiento en su abuelo, lo fué requerido al pago y careciendo de medios se reprodujo el embargo efectuado habiéndolo sido tambien citado de remate en persona en representacion de la menor su abuelo Domingo Julian;

Resultando que acusada la rebeldía son llamados los autos, para sentencia con solo citacion del ejecutante.

Considerando que con arreglo al art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura de comanda antes mencionada por ser primera copia y hallarse tomada razon en el Registro de la propiedad, por cuyo motivo y tratándose de cantidad liquida y dia llegado, la ejecucion ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto los deudores dentro del término legal y haber sido acusada la rebeldía procede la sentencia de remate segun el artículo 961 y sus concordantes;

Fallo: que debo mandar seguir la ejecucion adelante hasta la venta y remate de los bienes embargados para con su importe hacer pago á D. Pablo Gomez de los 4100 escudos que reclama con las costas causadas y que se causasen hasta su efectivo pago.

Y por esta su sentencia que se hará saber á las partes, haciéndose notoria por medio de edictos por lo que hace á los ejecutados y en los Estrados del Tribunal, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, así la pronuncio mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—José Esteban.—Ante mi, Pedro Carrillo.

Dado en Belchite á 14 de Octubre de 1867.—José Esteban.—De su orden, Pedro Carrillo.



D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama cita y emplaza á José Mañez y Lafuente, natural y vecino de Sestrica, hijo de Ignacio y Maria, arriero soltero de 16 años de edad para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo y otro intruyo sobre contrabando de sal.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

**ADMINISTRACION**  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de D. Hipólito Lopez, Administrador que fué de rentas estancadas de Egea de los Caballeros, se le cita, llama y emplaza por primera vez, á fin de que verifique el pago en la Tesorería de la provincia de la suma de 1.105 escudos 514 milésimas que por el concepto de Giro mútuo le resultaron de alcance ó en otro caso se presente en esta Administracion por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á esponer las razones que le asistieran para no hacerlo, y cuanto á su derecho crea convenir, en la inteligencia que si no lo practica así le parará perjuicio, siendo el término que para ello se le confiere el de 9 días contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia.

Zaragoza 17 de Octubre de 1867  
=Ventura de la Peña.

Ignorándose el paradero de D. Vicente M. Gerez Administrador de rentas que fué de Egea de los Caballeros, se llama, cita y emplaza por primera vez para que en el término de 9 días desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín de la provincia concurrirá (ó sus herederos caso de haber fallecido por sí ó por medio de persona competentemente autorizada) á esta Administracion para notificarle una resolucion del Tribunal de Cuentas del Reino en el espediente de alcance de 1,555 escudos 484 milésimas por expencion de documentos de «Proteccion y seguridad pública» aperebiéndole que de no verificarlo así le parará perjuicio.

Zaragoza 16 de Octubre de 1867  
Ventura de la Peña.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Antonio Vulay ó á sus herederos caso de haber fallecido, estanquero que fué del pueblo de Villanueva del Huerva para que en el término de 9 días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia, concorra á esta administracion por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á dar sus descargos ó á esponer lo que á su derecho corresponda en el espediente de reintegro que se sigue en la misma por el alcance de 54 escudos 800 milésimas que le resultó en el desempeño del espresado estanco, advirtiéndole que si no lo verifica así le parará perjuicio

Zaragoza 16 Octubre de 1867.  
=Ventura de la Peña.

**JUNTA PROVINCIAL**  
de Beneficencia de Zaragoza.

Debiendo proveerse una plaza en el asilo de niñas huérfanas, titulado Hospitalico, las que aspiren á ocuparla ingresando en el mismo, presentarán solicitud hasta el 30 del actual acompañando la partida de bautismo y certificacion de hofandad y pobreza, en la Secretaria de esta Corporacion.

Zaragoza 15 de Octubre de 1867.—El Presidente Antonio de Caudalija.—Ramon Maria Urgelles Secretario.

**Comisaría de Guerra é inspeccion del Hospital militar de esta plaza.**

Por disposicion de Sr. Intendente militar de este distrito, se celebrarán segundas y públicas licitaciones el dia 26 del actual á las horas y para la adquisicion de los articulos y medicamentos que á continuacion se expresan con destino al servicio de la botica de dicho Establecimiento las que tendrán lugar en la sala de juntas del mismo con arreglo á los pliegos de condiciones, modelo de proposicion y demás antecedentes que se hallan de manifiesto, todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 5 de Junio del mismo.

Zaragoza 16 de Octubre de 1867.—Julian de Echenique.

Medicamentos á las 11.  
Sanguijuelas á las 11 1/2.  
Leche de cabras á las 12.

La plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Encinacorva

partido de tercera clase se halla vacante y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Además podrá contar el profesor agraciado con 9000 reales por la asistencia á los vecinos de la misma no pobres los cuales les responderán al pago. Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de Noviembre próximo que se proveerá, en la Secretaria de dicho pueblo.

La plaza de Cirujano puro del pueblo de Cosuenda en el campo de Cariñena, se halla vacante con la dotacion de 7000 reales anuales por la beneficencia y asistencia general del vecindario, pagado por trimestres vencidos y en metálico por el depositario encargado al efecto; siendo obligacion del agraciado desempeñar la cirugía mayor y menor. Los que deseen solicitarla se dirigirán al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 30 de Octubre del corriente año 1867, en que se proveerá á partido cerrado, por uno ó mas años.

**CUERPO DE INGENIEROS**  
de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 800 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del monte Hueco del Collado de la Muda, partida Hoya de los Simones tercer cuartel del pueblo de Jaraba.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 24 de Octubre, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 550 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte la Caballera del pueblo de Escatron.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 24 de Octubre en la casa consistorial del

pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 400 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte Casa-Español del pueblo de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 11 y media de la mañana del dia 25 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

**INTERESANTE.**

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico, bien sobre fincas.

Se arrienda para la próxima invernada los pastos de ocho dehesas del monte de Sástago mediante subasta que se celebrará el 17 del corriente á las 10 de su mañana en Huesca calle del Coso número 105 principal, en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en Sástago, y en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto. 5

Imprenta de Antonio Gallifa.